

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que la parte demandante, tenía hasta el 17 de Junio de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1287
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00228
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1121 de fecha 2 de Junio de 2022, notificado por estado el día 10 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por el señor DANEIRO ENRIQUE VILLADA ROSERO, en contra de los señores LORENA REINA JARAMILLO, JOSÉ EDGAR REINA RAMIREZ y JOSE EDGAR REINA JARAMILLO, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022), A LAS 8:00 A.M.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0993b0c7c8eb81ef18591da8cac8a611555bbb9e2f4b6b811d551a6b108c621a

Documento generado en 29/06/2022 08:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**